

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)**

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00679-00**

Si bien el retiro de la demanda no requiere auto según lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, en tanto no existen medidas cautelares decretadas ni practicadas, para atender la solicitud elevada por la parte demandante (PDF 005), aunque en esencia el sumario no resulte susceptible de devolverse en razón a que se viene manejando de manera digital, el Juzgado dispone:

1. Aceptar el retiro del proceso ejecutivo de la referencia.
2. Devuélvase de manera digital la demanda junto con sus anexos al actor.
3. Reconocer personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.1 PDF 002).
4. Sin lugar a decretar la suspensión del sumario ante el inicio del proceso de negociación de deudas aceptado al demandado.
5. Archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8741a1a6633fd4a181532dd62e56d9f9785bba8be7edb39ce41e489251dfb130**

Documento generado en 19/07/2022 11:33:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>